

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL DE
SALUD, POR LA LUCHA CONTRA SARS-COV 2, COVID -19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:50 hrs
26 ENE. 2021
Buclos Hdz

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 23 de enero de 2021.

RECCION DE ABRAM GONZÁLEZ ILLESCAS
LEGISLATIVO
SECRETARÍO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
26 ENE. 2021
12-43115
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe, Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 54, fracción I y artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la

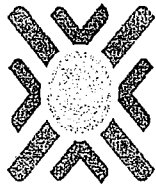
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA
FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 284 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 284
BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Por lo anterior, solicito respetuosamente, tenga a bien incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de la LXIV Legislatura.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL DE
SALUD, POR LA LUCHA CONTRA SARS-COV 2, COVID -19"

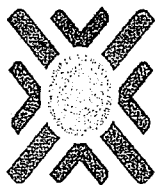
San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 23 de enero de 2021

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 54, fracción I y artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 284 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 284 BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**, en los términos siguientes:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Lamentablemente las balas perdidas son un hecho que se ha considerado una mala costumbre y se está haciendo cotidiano en Oaxaca, cada vez es mayor el número de quejas y de víctimas por este tipo de acciones y, en muchos de los casos, dejando impunes a los responsables de estos actos irracionales. hoy en día ha derivado en diversas situaciones de peligro que comprometen no sólo la seguridad pública de la población en su conjunto, sino también de igual manera sin distinción alguna; la integridad física y la vida de quienes la conformamos; la percepción de nuestra gente ante la necesidad de contar con un medio directo para proteger e así como a su familia, pertenencias y negocios, como respuesta a la incapacidad de diversas autoridades de proveer y mantener seguridad para todos.



Este tipo de actividad, de las balas perdidas desafortunadamente ha cobrado víctimas, sin embargo, la mayoría de estos casos pasan desapercibidos para las autoridades, así como por la población en general. Estas acciones se realizan en su presenta mayoritariamente en el marco de actos de tentativa de robo, violencia social, interpersonal, crimen organizado y, el que más ha sido la queja por celebraciones, fiestas demostraciones de valentía e imitación.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

México ocupa el deshonroso segundo lugar país de América Latina en el que las balas perdidas han causado muertes reitero por balas perdidas, solo nos supera Brasil, lo más grave es que las víctimas fatales de este tipo de balas, son menores de edad.¹

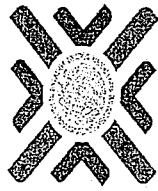
Esta información es recopilada sobre el estudio sobre balas perdidas en América Latina, documento autorizado por el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UNLIREC), en el énfasis de las principales víctimas de balas perdidas son los menores de edad, como lo constata el saldo de víctimas presentadas en los casos citados.²

Analizando los porcentajes de este análisis las causas principales reflejan que: el 1% se debe a terrorismo, 9% a disparos alegres en el marco de diversas festividades, 10% por violencia comunal, 12% relacionado con el robo a mano armada, 14% con el crimen organizado, 15% con violencia de pandillas y un mayoritario 32% se debe a un origen desconocido; como respuesta a la incapacidad de las autoridades correspondientes durante ese lapso de tiempo, de proveer y mantener un entorno tranquilo y seguro para todos.

Algo que debemos de reiterar y no dejar de observar, que históricamente en el estado de Oaxaca existe la costumbre en algunos hogares de tener armas de fuego; claro está, que, a pesar de las campañas de desarme, sigue habiendo armas de

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Seguridad pública y justicia: incidencia delictiva. Fecha de consulta: 02 enero de 2021
. Disponible en: <https://bit.ly/2NIHnbE>

² UNLIREC. Balas Perdidas II: Análisis de Casos de Balas Perdidas Reportados en Medios de Comunicación en América Latina y el Caribe (2014 - 2015). Naciones Unidas, 2016. Pág. 124. Fecha de consulta: 02 de enero de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/2wJmM5T>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL DE
SALUD, POR LA LUCHA CONTRA SARS-COV 2, COVID -19"

manera irresponsable y en la mayoría de los casos sin atender las disposiciones oficiales y legales que al efecto existen y que están para garantizar el adecuado uso de éstas.

Lo anterior ha derivado en una serie de peligros no solo para quienes con o sin tener el permiso o licencia correspondiente y sobre todo el conocimiento y entrenamiento adecuado en el uso de las armas de fuego, las poseen; sino en la misma medida o en mayor grado para la sociedad en general.

Ejemplos de lo anterior, y que no deben de suceder y que desafortunadas en donde se han registrado además de lesiones menores, heridas graves que comprometen la integridad física e incluso pérdidas de vidas inocentes, derivadas de quienes de manera irresponsable realizan disparos al aire.

Cada vez más, esta práctica, está siendo ligada a fiestas en las rancherías, agencias y comunidades en diversas celebraciones; ahora con la redes sociales, tratando de impresionar a un público virtual, se ha expandido de manera intempestiva a las poblaciones y ciudades, así como sus colonias; sin que su la conciencia del peligro que estas acciones representan, ahora se ha potencializado de manera alarmante, a tal grado que las denuncias las podemos ver por videos, audios en los mensajes de WhatsApp, de manera deliberada, a simple vista se ve como no cumplen con un programa de protección civil o de entrenamiento de alguna autoridad.

Es primordial que se informe a los jueces penales sobre los avances y reestructuración que lleva a cabo la autoridad ejecutora para lograr el cumplimiento de la pena sustitutiva, para que estos tengan la percepción y convicción de que serán cumplidas en sus términos las resoluciones que dicten.

Por lo que se concluye, que, como pena o sustitutivo de la pena de prisión, el trabajo a favor de la comunidad es benéfico, ya que debieran aportar aspectos positivos que beneficien a la comunidad.

La persona que cometió un delito, va a recibir una enseñanza educativa porque lo van a mandar a realizar un trabajo gratuito a hospitales, escuelas o instituciones



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL DE
SALUD, POR LA LUCHA CONTRA SARS-COV 2, COVID -19"

públicas o privadas; también la sociedad se beneficia porque van a recibir gratuitamente ese servicio es reeducativo en todos los aspectos.³

Como así lo indica el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

... "El ARTÍCULO 25.- La obligación de pagar el importe de la multa, es preferente se cubrirá primero que cualquier otra de las obligaciones contraídas con posterioridad al delito, excepto el pago de la reparación del daño.

Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla total o parcialmente, por prestación de trabajo a favor de la comunidad.

Cada jornada de trabajo saldrá un día de multa. Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por la prestación del servicio, la autoridad judicial podrá colocar al sentenciado en libertad bajo vigilancia que no excederá del número de días multa sustituidos."...

Ante tal situación, los disparos al aire, en cualquier zona o lugar en donde se realicen -podemos incluir los lugares adecuados para tener prácticas de tiro- no solo son una posible amenaza, sino una verdadera situación de riesgo y un peligro concreto para todos.

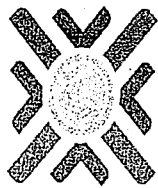
Relevante es el factor de carecer de una intención en el disparo sobre una persona, lo que le impide ser tipificado como un delito.

Sin embargo y lastimosamente, en este momento, el disparo de arma al aire libre es peor de lo que podemos sospechar.

Principalmente porque nuestras leyes, se han querido adecuar como se hizo en el artículo 284 fracción tercera del Código Penal del Estado de Oaxaca tratando de castigar el disparo al aire por arma de fuego, dado que no se le ha considerado como un delito.

Para evitar todas estas muertes y lesiones, la UNRILEC recomienda adoptar medidas legislativas respecto al tema como penalizar los disparos al aire y que, de

³ <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/2encuentro/LIC.%20LUIS%20ENRIQUE%20BARBOSA%20MEDINA.pdf>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL DE
SALUD, POR LA LUCHA CONTRA SARS-COV 2, COVID -19"

manera consecuente, la legislación se acompañe de campañas públicas de sensibilización y educación, pues diversos Estados de Latinoamérica y el Caribe, entre ellos México, no cuentan con leyes que penalicen este comportamiento.

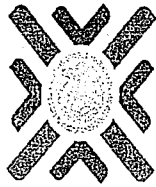
No omito comentar que el veintitrés de enero del año dos mil diecinueve, fue aprobada la iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Aleida Tonelly Serrano Rosado y Elim Antonio Aquino, integrantes del grupo parlamentario de Mujeres Independientes, por la se adiciona una fracción III, al Artículo 284 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y aprobada por Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, ahora mismo está vigente.⁴

Vigencia, deriva del latín vigentem, estar en vigor; acusativo de vigens, válido participio activo de vigere, tener vigor, ser vigoroso. El vocablo vigencia, que implica o que significa calidad de vigente, se aplica, según la Gran Enciclopedia del Mundo (t. 20) "A las leyes, estilos y costumbres que están en vigor y en observancia".

La vigencia de las leyes y decretos, como la de todo ordenamiento jurídico de carácter general, es la calidad obligatoria de las mismas y a la vez el tiempo en que se encuentran en vigor y son por lo mismo aplicables y exigibles. Se trata en realidad de la validez de las normas en el tiempo, la cual se rige por algunos principios fundamentales que es conveniente enumerar: En primer término, la vigencia de la ley, que implica el momento desde el cual es exigible la misma, está constreñida al principio universal de derecho de que las normas jurídicas rigen para el futuro, lo cual hace muy importante la determinación del inicio de la vigencia de las leyes y decretos, sin embargo cabe señalar que aun reformando un artículo o capítulo, cabe la posibilidad de que pueda ser perfeccionado ante por ejemplo, el que una pandemia no estaba considerado el hecho de que ahora las familias se encuentran casi todos los integrantes al interior de una vivienda, muchos, trabajando vía remota, o estresados por el confinamiento, lo que provocó el desenfreno total de disparos de arma de fuego en gran cantidad de hogares oaxaqueños.⁵

⁴ <https://docs64.congreso.oaxaca.gob.mx/documents/iniciativasvacuerdos/147.pdf>

⁵ <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/otras/dicciur/dic%20v.htm#:~:text=y%20en%20observancia%22.-,il.,lo%20mismo%20aplicables%20y%20exigibles.>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL DE
SALUD, POR LA LUCHA CONTRA SARS-COV 2, COVID -19"

El estudio de Sauaia se basó en casi 29,000 pacientes que llegaron al centro de traumatismos del Centro Médico de Denver Health entre 2000 y 2013. Poco menos del 6 por ciento llegaron con heridas de armas de fuego. Entre los que habían recibido disparos, el número de muertes aumentó de forma significativa, al igual que la gravedad de sus lesiones.

Aunque la tecnología y la educación están ayudando a que los coches y las bicicletas sean más seguros, "las armas de fuego van exactamente en la dirección contraria", lamentó Sauaia. "Se hacen cada vez más peligrosas".⁶

Si alguien sufre un accidente de coche hoy día, tiene más probabilidades de sobrevivir que hace 10 años, debido a que los coches son más seguros y a mejoras en la atención de los traumatismos, anotó Sauaia.

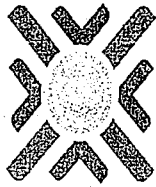
Es por ello que, para el caso específico del disparo de un arma de fuego al aire, nuestra deliberación debería ser más profunda y percibir que esta acción es un delito que se debe castigar por el simple motivo de accionar irresponsablemente el mecanismo de funcionamiento del arma, exponiendo a un tercero al peligro que representa el proyectil disparado.

La incidencia delictiva nacional del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas en el caso del fuero común y por la Fiscalía General de la República en el fuero federal, en el que indica que en el Estado de Oaxaca los presuntos delitos registrados en el periodo enero – noviembre 2020, indican que en el Estado de Oaxaca fueron 35 mil 756⁷ incidentes delictivos, de los cuales falta especificar cuantos pudieron ser balas perdidas.

Poco a poco los Estado de la República Mexicana han empezado a regular el disparo de arma de fuego al aire como son los casos de

⁶ <https://consumer.healthday.com/public-health-information-30/violence-health-news-787/ahora-las-lesiones-con-armas-de-fuego-son-letales-con-m-aacute-s-frecuencia-seg-uacute-n-un-estudio-711994.html>

⁷ <https://drive.google.com/file/d/17mwtNVhYqvolF9O4TiFRAZEL-LTgxFLs/view>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL DE
SALUD, POR LA LUCHA CONTRA SARS-COV 2, COVID -19"

ESTADO	LEGISLACIÓN VIGENTE
PUEBLA	Artículo 160.- Comete el delito del terrorismo quien, para perturbar la paz pública y utilizando explosivos, substancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella.
NUEVO LEÓN	Artículo 175.- comete el delito de disparo de arma de fuego el que dispare poniendo en peligro la seguridad de una o más personas. Al responsable de este delito se le impondrá una pena de seis meses a seis años de prisión y multa de veinte a cien cuotas.
BAJA CALIFORNIA SUR	ARTÍCULO 168 BIS. Disparo de Arma de Fuego. Se impondrá prisión de un año a dos años y hasta cien días multa, al que dispare un arma de fuego, sin ánimo lesivo, poniendo en peligro la vida o la integridad corporal de alguna persona. ARTÍCULO 168 TER. Agravantes. Cuando el delito al que se refiere el presente capítulo, sea cometido en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra substancia que afecte las facultades psicomotrices, se le impondrán de dos a tres años de prisión y hasta quinientos días multa.
NAYARIT	ARTÍCULO 363.- Se impondrá prisión de tres meses a dos años y multa hasta de tres a diez días al que dispare un arma de fuego, que ponga en peligro la integridad de las personas.

Entre otros estados que ya cuentan con las reformas relativas al caso que nos ocupa.

Claramente, esta soberanía debe de atender la responsabilidad de proteger a la sociedad que representa y legislar en la materia asumiendo que en México el disparar al aire en sí mismo debe de constituir un delito en nuestras leyes, muy independientemente de que éste llegue a dañar a algún tercero e incluso sin que se dirija directamente hacia alguien.

FUNDAMENTO LEGAL

En nuestro país, resulta pertinente incorporar disposiciones que permitan regular, desde la esfera federal, los actos y comportamientos irresponsables que acaban por apagar la vida de miles de mexicanas y mexicanos inocentes, como consecuencia del uso indebido de armas de fuego.

Por otro lado, en el ámbito internacional destaca el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que reúne el derecho de todo individuo a la vida, la libertad y la seguridad de su persona, compromisos tales que exigen una legislación lo suficientemente robusta como para garantizar el pleno disfrute de tales derechos.

Por lo anteriormente mencionado, es inaplazable tomar medidas para la prevención del disparo de armas de fuego sin razón justificada, con el fin de salvaguardar el bienestar físico y psicológico de todos los habitantes de la República.

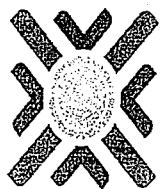
La presente iniciativa propone establecer aplica pena de prisión de 10 meses a tres años, y multa de hasta de 80 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de imponer la sanción o quince días de jornada de trabajo a favor de la comunidad, al que dispare un arma de fuego sin el propósito específico de producir un daño, en lugar habitado, su vecindad, en la vía pública o en sitio publico frecuentado y sin razón de estado de necesidad o en cumplimiento de un deber jurídico, poniendo en peligro la seguridad de una o más personas.

Si la conducta fuese realizada por una o más personas que cuenten con licencia de portación de arma de fuego, se procederá además a la cancelación de la misma.

Esto significaría que las únicas personas penadas por el disparo serían las que no lo hagan por los motivos que la ley vigente ya señala, incurriendo con ello en una conducta ilícita y por tanto, merecedora de la imposición de las penas mencionadas.

CUADRO COMPARATIVO

Sin demérito de que en lo anterior ha se concluye que está clara la intención quedado plenamente expuesto el objeto y motivación de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo para clarificar sus alcances:

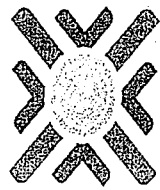


Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Texto vigente	Texto para adicionar
<p>ARTÍCULO 284.- Se aplicarán de seis meses a tres años de prisión y multa de cien a mil pesos:</p> <p>I.- Al que dispare sobre alguna persona un arma de fuego;</p> <p>II.- Al que ataque a alguien de tal manera que, en razón del arma empleada, de la fuerza o destreza del agresor, o de cualquiera otra circunstancia semejante, pueda producir como resultado la muerte.</p> <p>III.- Al que dispare un arma de fuego sin causa justificada. (se deroga)</p> <p>Si con los actos a que se refiere este artículo se causare algún daño, se aplicará la sanción que corresponda al delito que se haya realizado con la ejecución de dichos actos salvo el caso que dicha sanción sea menor que la señalada en este artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 284 Bis.- Se aplicará pena de prisión de 10 meses a tres años, y multa de hasta de 80 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de imponer la sanción o quince días de jornada de trabajo a favor de la comunidad, al que dispare un arma de fuego sin el propósito específico de producir un daño, en lugar habitado, su vecindad, en la vía pública o en sitio público frecuentado y sin razón de estado de necesidad o en cumplimiento de un deber jurídico, poniendo en peligro la seguridad de una o más personas.</p> <p>Si la conducta fuese realizada por una o más personas que cuenten con licencia de portación de arma de fuego, se procederá además, a solicitar a la Secretaría de la Defensa Nacional la cancelación de la misma.</p>

Los fundamentos para aseverar lo anterior son contundentes, al respecto expertos internacionales en la materia, afirman que las "balas suben a gran altura cuando se les dispara y se ignora a donde van a ir a parar, por lo que siempre hay una posibilidad de que causen grave perjuicio o muerte.

Por lo anteriormente expuesto, con base en la Constitución Política del Estado Libre y Soberanos de Oaxaca, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Oaxaca el siguiente:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL DE
SALUD, POR LA LUCHA CONTRA SARS-COV 2, COVID -19"

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA
FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 284 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 284
BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETO

ARTÍCULO 284.- Se aplicarán de seis meses a tres años de prisión y multa de cien a mil pesos:

- I.- Al que dispare sobre alguna persona un arma de fuego;
- II.- Al que ataque a alguien de tal manera que, en razón del arma empleada, de la fuerza o destreza del agresor, o de cualquiera otra circunstancia semejante, pueda producir como resultado la muerte.
- III.- (DEROGADA).

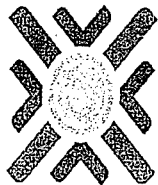
Si con los actos a que se refiere este artículo se causare algún daño, se aplicará la sanción que corresponda al delito que se haya realizado con la ejecución de dichos actos salvo el caso que dicha sanción sea menor que la señalada en este artículo.

ARTÍCULO 284 Bis.- Se aplicará pena de prisión de 10 meses a tres años, y multa de hasta de 80 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de imponer la sanción o quince días de jornada de trabajo a favor de la comunidad, al que dispare un arma de fuego sin el propósito específico de producir un daño, en lugar habitado, su vecindad, en la vía pública o en sitio público frecuentado y sin razón de estado de necesidad o en cumplimiento de un deber jurídico, poniendo en peligro la seguridad de una o más personas.

Si la conducta fuese realizada por una o más personas que cuenten con licencia de portación de arma de fuego, se procederá, además, a solicitar a la Secretaría de la Defensa Nacional la cancelación de la misma.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL DE
SALUD, POR LA LUCHA CONTRA SARS-COV 2, COVID -19"

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los veintitrés días del mes de enero del año 2021.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCIA.
DISTRITO VII.